

S A L A T E R C E R A
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MAGISTRADO PONENTE: GERMAN LOPEZ

Demanda interpuesta por el Ldo. Antonio Guardia, en representación de Ricardo Luque Tapia, para que se declare la ilegalidad de la Resolución sin fecha del Consejo Municipal de Santiago de Veraguas, en la que se suspende del cargo de Tesorero y se haga otras declaraciones.

- -

--La Sala 3a., con el fin de "evitar un perjuicio notoriamente grave" al recurrente, quien fue nombrado por un período fijo, DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la Resolución, sin fecha, proferida por el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas. (Art. 73 y art. 74, Ord. 1º de la Ley 135 de 1943)-

- -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

V I S T O S:

El Ldo. Antonio Guardia, apoderado especial de Ricardo Luque, ha propuesto acción contenciosa de plena jurisdicción ante esta Superioridad para que se haga las siguientes declaraciones:

"Primero: Que es ilegal la Resolución sin fecha proferida por el Concejo Municipal de Santiago mediante la cual se condena al señor Ricardo Luque a la suspensión del cargo de Tesorero Municipal de Santiago para el cual fue nombrado por cuatro años que vencen el 31 de octubre de 1964, por cuanto que a pesar de haber transcurrido el término de treinta días que como máximo apareja la pena de suspensión de un Tesorero Municipal de acuerdo con la ley sobre régimen municipal, se le mantiene separado de su cargo con violación expresa de dichas normas.

"Segundo: Que el señor Ricardo Luque tiene derecho a que se le restituya en el cargo de Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, y a que se le paguen los sueldos dejados de percibir por él a partir del quince de diciembre de 1962 que se le separó de esa posición, hasta el día que reasuma esas funciones."

El Ldo. Antonio Guardia, apoderado de Ricardo Luque, ha pedido la suspensión provisional del acto acusado, y expone, que como a su mandante se le ha suspendido indefinidamente del cargo de Tesorero Municipal de Santiago de Veraguas,

cargo para el cual se le nombró por un período fijo de cuatro años, según lo establece el artículo 2º de la Ley 78 de 1960, que subrogó el artículo 50 de la Ley 8ª de 1954, a partir del 1º de noviembre de 1960 y que vence el 31 de octubre de 1964, está recibiendo por esa suspensión indefinida del cargo, perjuicios notoriamente graves, se proceda, en base a lo dispuesto por el artículo 73 y al ordinal 1º del Artículo 74 de la Ley 135 de 1943, a suspender provisionalmente los efectos de la Resolución acusada.

Conviene recordar, que la suspensión provisional procede, según el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, cuando a juicio de la Sala hay que "evitar un perjuicio notoriamente grave."

A su vez, el artículo 74 de la Ley citada anteriormente, en su ordinal 1º, establece: "En las acciones referentes a cambios, remociones, suspensión o retiro en el personal administrativo, salvo los casos de empleados nombrados para períodos fijos".

La Sala de lo Contencioso Administrativo entiende que ella tiene la potestad de suspender los efectos de un acto acusado, cuando los perjuicios son graves y en este caso se da la situación particular de que se ocasionan perjuicios notoriamente graves, tal como se explicó en auto de 25 de octubre de 1962, en el caso José Ricardo Luque o Ricardo Luque -vs- Consejo Municipal de Santiago de Veraguas,

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley 135 de 1943, ordinal 1º, parte final, establece que en el supuesto de un empleado nombrado por período fijo hay lugar a la suspensión provisional.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Corte Suprema, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la suspensión provisional de los efectos de la Resolución sin fecha proferida por el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas en la que se condena al señor Ricardo Luque a la suspensión indefinida del cargo de Tesorero.

Notifíquese.

(Fdos.) Germán López.- Ricardo A. Morales.- Luis Morales
Herrera.- Angel L. Casís.- V. A. de León S.- Carlos V. Chara
Secretario.